

VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019

NOTIFICACION POR AVISO

No. 131

29 NOV. 2019

Barranquilla,

Señores:

ISAZA INMOBILIARIA (BANCO DE LOTES) & CIA S. en C. "EN LIQUIDACIÓN"

Dirección del predio: K 10 INT 1 URBANIZACIÓN EL MIRADOR
Puerto Colombia - Atlántico

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1470 del 07 de octubre de 2019 del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-182795 y ficha predial No. CCB-UF6-168-1-D.

En razón a que en el oficio de citación con radicado de salida D-959 de fecha 23 de octubre de 2019 expedido y enviado por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. BAQ20416840975, enviada a la dirección de notificación judicial que registra el certificado de existencia y representación-legal, la empresa de mensajería certificó el día 31 de octubre de 2019 que "LA DIRECCIÓN NO EXISTE. El día 06 de noviembre de 2019, se procedió a enviar correo electrónico al E-mail de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal, sin embargo, no se obtuvo confirmación de recibido.

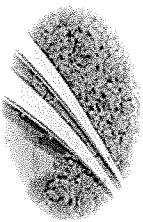
Por lo anterior, se procedió a publicar citación para surtir la notificación personal de la Resolución No. 1470 del 07 de octubre de 2019 del 14 de noviembre al 20 de noviembre, en la cartelera y página WEB de la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1470 del 07 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 03- Unidad Funcional 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".





CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida D-959 de fecha 23 de octubre de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1470 del 07 de octubre de 2019.

Opdialmente,

Miguel Angel Acosta

MIGUEL ANGEL ACOSTA-OSIO

Representante Legal

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

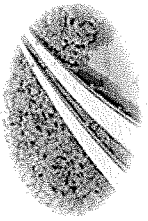
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manzana 10-
Local N° 07 Marbella
PBX (575) 6436112

LINEA DE ATENCIÓN
018000977330
Colombia

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la sociedad ISAZA INMOBILIARIA (BANCO DE LOTES) & CIA S. en C. “EN LIQUIDACIÓN”, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio denominado K 10 INT 1 URBANIZACIÓN EL MIRADOR, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, de la Resolución No. 1470 del 07 de octubre de 2019, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 03- Unidad Funcional 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico”, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación D-959 de fecha 23 de octubre de 2019, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. BAQ20416840975, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Tiempo Express, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección no existe.



CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1470 del 07 de octubre de 2019, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 03- Unidad Funcional 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico ””, contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. Y EN LA PÁGINA WEB EL 29 NOV. 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 05 DIC. 2019 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manzana 10-
Local N°07 Marbella
PBX (575) 6436112

MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Representante Legal

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

LÍNEA DE ATENCIÓN
018000977330
Colombia

Proyectó: KDD
Revisó: LSC - CAP

www.concesioncostera.com



Agencia Nacional de
Infraestructura



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1470 DE 2019

(07 OCT 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

[Firma]

RESOLUCIÓN No. 18670 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

Página 2 de 7

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, el Contrato de Concesión No 004 del 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad Subsector 03- Unidad Funcional 6, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 6", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-168-1-D de fecha 01 de junio de 2018, elaborada por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de 45,06 M2.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscess Inicial K 33 + 275 I y final K 33 + 278 I, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado K 10 INT 1 URBANIZACIÓN EL MIRADOR, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-182795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y con cédula catastral No. 085730103000000410001000000000 y comprendida

94

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico”

dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **NORTE:** En longitud de 3,28 metros con Carrera 10- Prolongación Vía 40 La Playa; **SUR:** En longitud de 2,84 metros con predio de Isaza Inmobiliaria (Banco de lotes) & Compañía S en C “En liquidación” – K 10 INT 1 Urbanización el Mirador. **ORIENTE:** En longitud de 14,75 metros con predio de Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento. **OCIDENTE:** En longitud de 14,76 metros con predio de Inversiones Dasha S.A.S. Incluyendo las construcciones que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES

[illegible]

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 0710 del 18 de marzo de 1998 otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla.

Que la sociedad **ISAZA INMOBILIARIA (BANCO DE LOTES) & CIA S. EN C. EN “LIQUIDACIÓN”**, identificada con NIT No. 802.004.919, es la titular inscrita del derecho real de dominio del



RESOLUCIÓN No. 12470 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

Página 4 de 7

INMUEBLE, adquirido a título de compraventa efectuada al señor **CARLOS ALBERTO ISAZA ESCOBAR** mediante Escritura Pública No. 0198 del 28 de enero de 1998 otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, debidamente inscrita el 6 de marzo de 1998, anotación 012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-182795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 01 de junio de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Urbano del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 20 de junio de 2018 del **INMUEBLE** fiando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$310.119.448,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNO	AREA/ AFECCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
UF1	Suelo Urbano Zonas de Inundación Asociadas a Llanura de Manglar	m2	45,06	\$ 96.000,00	\$ 4.325.760,00
TOTAL TERRENO AREA REQUERIDA					\$ 4.325.760,00
CONSTRUCCIONES					
1	Construcción	m2	135,86	\$ 2.250.800,00	\$ 305.793.688,00
Total Construcciones					\$ 305.793.688,00
CONSTRUCCIONES AFECTAS					
No Aplica					-
Total fincos					\$ -
DEBITOS Y/O OBLIGACIONES PERMANENTES					-
No Aplica					-
Total Cuentas y/o Debitos Permanentes					\$ -
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 310.119.448,00

Fuente: Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 20 de junio de 2018.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 20 de junio de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, sociedad **ISAZA INMOBILIARIA (BANCO DE LOTES) & CIA S. EN C. EN "LIQUIDACIÓN"**, la Oferta Formal de Compra No **CCB-BQ-016-19** de fecha 14 de enero de 2019, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-016-19**, fue notificada mediante Aviso Web No. 92 del 31 de enero de 2019, fijado en la página Web de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura del 31 de enero de 2019 al 07 de febrero de 2019, quedando notificada el 08 de febrero de 2019 la sociedad **ISAZA INMOBILIARIA (BANCO DE LOTES) & CIA S. EN C. EN "LIQUIDACIÓN"**, titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio **CCB-06-19** del 11 de febrero de 2019, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-016-19** en el folio de matrícula

Paul

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

inmobiliaria No. 040-182795, la cual fue inscrita conforme la anotación No. 16 de fecha 18 de febrero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-182795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- **AFECCIÓN DE INAJENABILIDAD VALORIZACIÓN** a favor del Departamento del Atlántico, proferida mediante Resolución 001 de 04 de septiembre de 1992, debidamente inscrita el 12 de julio de 1993, Anotación 004.
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, ordenada por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla, a través del Oficio No. 077 del 19 de enero de 2011, debidamente inscrito e 31 de enero de 2011, Anotación 014.

Que mediante memorando No. 20196040083393 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF6-168-1-D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con radicado ANI No. 2019-409-054433-2.

Que en virtud de las medidas inscritas y teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CCB-UF6-168-1-D** de fecha 01 de junio de 2018, elaborada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **45,06 M2**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 33 + 275 I** y final **K 33 + 278 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **K 10 INT 1 URBANIZACIÓN EL MIRADOR**, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-182795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y con cédula catastral No. **08573010300000410001000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **NORTE**: En longitud de 3,28 metros con Carrera 10- Prolongación Vía 40 La Playa; **SUR**: En longitud de 2,84 metros con predio de Isaza Inmobiliaria (Banco de lotes) & Compañía S en C "En liquidación" – K 10 INT 1 Urbanización el Mirador. **ORIENTE**: En longitud de 14,75 metros con predio de Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento. **OCCIDENTE**: En longitud de 14,76 metros con predio de Inversiones Dasha S.A.S. Incluyendo las construcciones que se relacionan a continuación:

DE 2019

Página 6 de 7

ITEM

CANTIDAD

UNIDAD

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES

172.	RECONSTRUCCION GENERAL, CUBIERTA CON ESTRUCTURA COMPUESTA POR DOCE (12) COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADAS, PAREDES Y DISCRIMINADOS LOS (12) COLUMNAS DE (0.25M X 0.50M) (7) COLUMNAS DE (0.25M X 0.25M), ESTAS A SU VEZ CUBIERTAS CON ZAPATAS DE CONCRETO REFORZADO DE (0.25M X 1.00M X 1.00M), PAREDES DE CONCRETO REFORZADO DE (0.25M X 0.25M X 0.40M), SÓLO DE CONCRETO DE (0.25M X 0.25M X 0.40M), CUBIERTA CON PLACA PERFORADA DE CONCRETO REFORZADO DE 0.15M DE ESPESOR, REPERFORADA CON MANTO ENL. DE 5MM, ACABADA EN PINTURA ALUACA, VIGAS DE CONCRETO REFORZADO DE (0.25M X 0.25M), VIGUETAS DE CONCRETO REFORZADO DE (0.15M X 0.25M), ANTEPEZO DE BLOQUE MARMOLADO DE (0.25M DE ESPESOR, 2.00M DE ALTURA, DOS DE ENTREPISO EN PAREDES DE 0.15M DE ESPESOR, CON VIGAS DE CONCRETO REFORZADO DE (0.25M X 0.25M), VIGUETAS DE CONCRETO REFORZADO DE (0.15M X 0.25M), VOLADIZO EN PLACA SUPERIOR, VOLADIZO EN PLACA INFERIOR DE (1.00M), (0.60M), (0.50M), CERO BISO EN LAMINA DE YESO CORTADO, CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO, ACTIVA DE 2.00M, MUROS PERIMETRALES EN BLOQUE DE CONCRETO DE 0.15M DE ESPESOR, PAREDES, CON ACABADO EN ENTIPLO Y PINTURA COLOR BLANCO TPO 1, PISO DE PORCELANATO BICO (0.60M), ENL. 2.00M, SOLUCION EN PORCELANATO BEIGE DE (0.50M DE ALTURA, PAREDE DE ACCESO EN LAMINA METALICA DE (0.50M X 1.50M), DOS CERCAJOS, UNA CERCAJOLA, UN CERCAJERO, UNA CERCAJERA, ESCALERA DE CONCRETO REFORZADO CON (12 PASELLOS), ASL. (6) DE (1.40M X 0.25M X 0.10M) Y (6) DE (1.05M X 0.25M X 0.10M), CUBIERTA CON TRES PEROSOS DE FORMA TRIANGULAR, CON VIGAS METALICAS TUBALES DE (2.45M), (2.00M), (1.50M), ACABADA EN PORCELANATO BEIGE DE (0.40M X 0.40M), PASAMUROS DE DOS SECCIONES CON VIGAS METALICAS ENL. (0.25M X 1.00M) Y (0.25M X 1.00M), CONCRECIADA POR (4) TUBOS DE HIERRO DE 2" DE DIAMETRO Y DOS TUBOS DE 1" Y 1/2".	ACABADA EN ESMALTE NEGRO.
173.	PROTECTOR PISO: CONCRECIADO POR UNA (1) BOVEDA, CON PARETE ENTERRADA CON LAMPA Y PARED DE ALUMINIO (0.25M X 2.00M), PARETE, BORDO DE LA ESCALERA, OFICINA UNO (1) DE (0.40M X 0.50M) CON PARETE DE (0.50M X 2.00M), EN PARETE DE ALUMINIO NATURAL, LAMINA DE CORDON ESMALTADO ENL. DE (1.40M X 0.25M), PARED DE PISO CONCRETO, PARED INTERIOR ACABADO EN ENTIPLO PLASTICO DE (0.25M X 0.25M), TRES ENTERRADOS EN SUPERFICIE DE (1.40M X 0.25M X 1.00M), OFICINA DOS (0.25 X 0.50M), CON PARETE DE (0.50M X 2.00M), EN PARETE DE ALUMINIO NATURAL, LAMINA UNICO ESMALTADO ENL. DE (1.40M X 0.25M), PARED DE PISO CONCRETO, PARED DIVISORIO EN YESO CORTADO, ACABADO EN ENTIPLO PLASTICO DE (0.25M X 0.25M X 2.00M), OFICINA TRES (2) DE (0.40M X 0.40M) CON PARETE DE (0.50M X 2.00M), EN PARETE DE ALUMINIO NATURAL, LAMINA DE CORDON ESMALTADO ENL. DE (1.40M X 0.25M), PARED DE PISO CONCRETO, PARED DIVISORIO EN YESO CORTADO, ACABADO EN ENTIPLO PLASTICO DE (0.40M X 0.25M), TRES ENTERRADOS EN SUPERFICIE DE (1.40M X 0.25M X 0.50M), OFICINA CUATRO (4) DE (0.20M X 0.60M) CON PARETE DE (0.40M X 0.25M), EN PARETE DE ALUMINIO NATURAL, LAMINA DE CORDON ESMALTADO ENL. DE (1.40M X 0.25M), PARED DE PISO CONCRETO, UNA (1) OFICINA EN PARETE DE ALUMINIO NATURAL, Y VIGUETAS REFORZADAS DE ENL. CONCRECIADA POR UN CUBIERTO PISO DE (0.25M X 1.00M), Y UN CUBIERTO BARRIENTE DE (0.40M X 1.00M), CON VIGUETAS, ENL. OFICINA CUENTA CON PARETE DE SEGUNDIDAD DE (0.50M X 1.50M), EN LAMINAS DE HIERRO ENTERRADA Y UN CUBIERTO CUARTERO Y CILINDRO DE 0.20M DE DIAMETRO, DOS CERCAJOS Y UNA MUJERCA, PASELO DE 1.00M DE ANCHO, CUBIERTA CON DOS ENTERRADOS EN PARETE DE ALUMINIO NATURAL, Y VIGUETAS REFORZADAS ENL. CONCRECIADA POR UN CUBIERTO PISO DE (0.25M X 1.00M) Y DOS CERCAJOS BARRIENTE DE (0.60M), (0.60M), CON VIGUETAS, UNA MUJERCA EN PARETE DE ALUMINIO NATURAL, Y VIGUETAS REFORZADAS ENL. CONCRECIADA POR UN CUBIERTO PISO DE (0.40M X 1.00M) Y DOS CERCAJOS BARRIENTE DE (0.40M X 1.00M), CON VIGUETAS, Y UNA MUJERCA EN PARETE DE ALUMINIO NATURAL, Y VIGUETAS REFORZADAS ENL. CONCRECIADA POR UN CUBIERTO PISO DE (0.40M X 1.00M) Y UN CUBIERTO BARRIENTE DE (0.60M X 1.00M), CON VIGUETAS.	

[illegible]

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **ISAZA INMOBILIARIA (BANCO DE LOTES) & CIA. S. EN C. EN “LIQUIDACIÓN”**, identificada con NIT No. **802.004.919**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la Forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo al Departamento del Atlántico y al Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla, en calidad de terceros interesados, de conformidad con las medidas inscritas en las anotaciones No. 04 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. **040-182795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

2

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

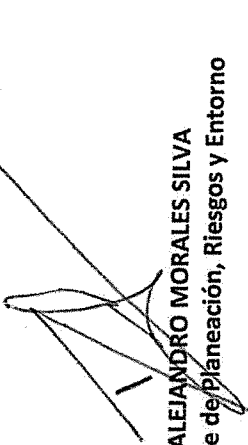
su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

9 / OCT 2019



DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial 

石

22

1

10

1

10

10